

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 040-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 10 de marzo del 2026.

EXPEDIENTE N°: 254-2023-UGFFSPM-AFS.
PROCEDENCIA: Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Maynas.
MATERIA: Fauna Silvestre.
INVESTIGADO: Roysi Collantes Nina con DNI 80658866
REFERENCIA: Informe Legal N° 047-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS/CMVV.

VISTO;

El Informe Legal N° 047-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS/CMVV, de fecha 09 de marzo del 2026, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), seguido al administrado **ROYSI COLLANTES NINA** con **DNI 80658866**;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la **Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía; priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, siendo su objeto, alcanzar un Estado al servicio del ciudadano, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados, adecuadamente remunerados y físicamente equilibrado;

Que, el artículo 9° de la **Ley N° 27483 – Ley de Bases de la Descentralización**, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en el inc.) 9.2, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizar, internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la **Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867**, en su artículo 10° numeral 1, literal n, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; asimismo, en el mencionado artículo, numeral 2, literales d) y e) establecen como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, el artículo 19° de la **Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, trata sobre la competencia regional y local en materia forestal y de fauna silvestre, indicando que “El Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge un nuevo escenario de disposiciones comunes a aplicarse dentro de los procedimientos sancionadores, incorporando de manera expresa parámetros que unifican el criterio integrado de las implicancias de la actividad de fiscalización y sanción

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 040-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 10 de marzo del 2026.

administrativa, a observar en los tres niveles del Gobierno, tal como lo disponen los artículos 247 y 259 de la citada norma;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE** que aprobó los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, la cual establece que las disposiciones de dicho cuerpo normativo resultan de aplicación y observancia por las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre que ejerzan potestad sancionadora; asimismo el numeral 6.9.1 del artículo 6.9 de la citada norma señala que, el **plazo máximo** para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, dicho **plazo puede ser ampliado de manera excepcional**, como máximo por tres (3) meses, debiendo la **autoridad decisora**, en este caso, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre del GOREL, **emitir una resolución** debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, notificando la misma previo al vencimiento del plazo ordinario;

Que mediante **Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR**, de fecha 10 de abril del 2025, aprueba la **Nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto**;

Que mediante **Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR**, se constituye la **GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL**, del Gobierno Regional de Loreto, pasando a cumplir con las funciones y obligaciones de la que en su momento fue la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, encargado de ejercer las funciones en materia agraria establecidas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley 27367 y cuya efectividad se ejecuta en virtud a la Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG;

Que, mediante **Acta de hallazgo N° 226-0300-2023-ADUANAS**, de fecha 15 de abril del 2023, se deja constancia que, en Puerto Fluvial Pesquero, se intervino a la persona de ROISY COLLANTES NINA, por poseer sin documentación que acredite su origen legal, 34 kg de carne de monte de especie silvestre – Seco Ahumado.

Que, a través del **Acta de Entrega en Custodia Temporal de Fauna Silvestre N° 63-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM**, de fecha 17 de abril del 2023, en las instalaciones de la UGFFSPM, en dirección Ricardo Palma N° 113, se procede a realizar la entrega en Custodia Temporal, los siguientes especímenes de fauna silvestre:

Cant.	ESPECIES		Observaciones
	Nombre Científico	Nombre Común	
34 Kg.	Cuniculus Paca	Majas	Carne de Monte

El producto y/o espécimen de fauna silvestre fue puesto a disposición por ADUANAS - SUNAT, mediante Acta de Hallazgo N° 226-0300-2023-00038 TIPO – TIM 03.

Que, a través del **Acta de Entrega y Recepción N° 63-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM**, de fecha 17 de abril del 2023, se recepcionó el siguiente espécimen de fauna silvestre:

Tipo	ESPECIE		CANTIDAD
	Nombre Científico	Nombre Común	34 Kg

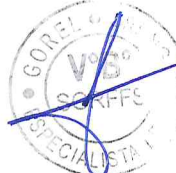
RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 040-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 10 de marzo del 2026.

Productos de Fauna Silvestre	Cuniculus Paca	Majas	
------------------------------	----------------	-------	--

El producto y/o espécimen de fauna silvestre fue puesto a disposición por ADUANAS - SUNAT, mediante Acta de Hallazgo N° 226-0300-2023-00038 TIPO - TIM 03.

Que, mediante **Acta de Entrega en Transferencia N° 01-2023-GGR-GRDFFS-UGFFSPM**, de fecha 17 de abril del 2023, se procedió a entregar al representante de la Parroquia San Martín, el siguiente producto /sub producto fauna silvestre:



Producto /Sub Producto	ESPECIE		CANTIDAD
	Nombre Científico	Nombre Común	
Carne de Monte	Cuniculus Paca	Majas	24 Kg

Que, mediante **Acta de Entrega en Transferencia N° 02-2023-GGR-GRDFFS-UGFFSPM**, de fecha 17 de abril del 2023, se procedió a entregar al representante de ASPEDID, el siguiente producto /sub producto fauna silvestre:

Producto /Sub Producto	ESPECIE		CANTIDAD
	Nombre Científico	Nombre Común	
Carne de Monte	Cuniculus Paca	Majas	10 Kg

Que, el **Informe Técnico N° 138-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM/AFS/OKVCH**, de fecha 18 de setiembre del 2023, concluye lo siguiente:

- 
- Se realizó la recepción de treinta y cuatro (34kg) de producto de fauna silvestre de la especie Cuniculus paca "majas", de carne ahumada, que fue entregado en calidad de abandono por parte de la SUNAT/ADUANAS y se entregó en transferencia a la Parroquia San Martín de Porres y a la Asociación de discapacitados del distrito de Punchana.

Asimismo, recomienda lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la normatividad, se recomienda APROBAR el Abandono y Entrega en Transferencia de treinta y cuatro (34kg) de producto de fauna silvestre de la especie Cuniculus paca "majas", de carne ahumada, a la parroquia san Martín de Porres representando por el administrado ángel Vargas Panduro y a la Asociación de personas discapacitados del distrito de Punchana (ASPEDIP) representando por la señora Flor Esperanza Ríos López con DNI 05384805.y emitir la Resolución Jefatural correspondiente.

Que, el **Informe Legal N° 046-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFS-PM-AAL-E.L**, de fecha 26 de octubre del 2023, concluye lo siguiente:

- Con fecha 15 de abril del 2023, personal de la SUNAT destacados en el Puerto Fluvial Pesquero, del distrito de Punchana, encontraron dentro de la embarcación fluvial Gran Diego una encomienda conteniendo 34 kg. De carne de monte que le pertenecían al administrado ROYSI COLLANTES NINA, quien al momento de la intervención no portaba los documentos que amparen su movilización, por lo tanto soy de la opinión de

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 040-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 10 de marzo del 2026.

aperturar un Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de ROYSI COLLANTES NINA, por la presunta infracción tipificada en el numeral 24 del Anexo N°02 - CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°07-2021-MIDAGRI. Todo ello considerando que a la fecha no ha prescrito la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, como en el presente caso.

Asimismo, se recomienda lo siguiente:

- El Jefe de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre deberá emitir la Resolución Jefatural correspondiente.
- Notificar al administrado YROYSI COLLANTES NINA, en su domicilio consignado en su DNI.

Que, la **Resolución Jefatural N° 254-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM**, de fecha 05 de diciembre 2023, resuelve lo siguiente:

- **ARTÍCULO N° 01.- INICIAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de ROYSI COLLANTES NINA, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 246 del Anexo N°02 del cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, al haberse encontrado transportando una cabeza de lagarto disecado, sin portar los documentos que amparen su movilización.

ARTICULO N° 02.- DISPONER, en atención a lo normado por el numeral 157.1 de artículo 157 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador N°27444 concordado con el artículo 10 del reglamento de Infracción y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, la siguiente medida cautelar:

EL DECOMISO de los 34 kg., de carne de monte Cuniculus Paca, CONFIRMAR la transferencia de 24 kg de carne de monte - Cuniculus Paca efectuado mediante Acta de Transferencia N°001-2023-GRL-GGR-GRDFFS- UGFFSPM, en favor de la Parroquia San Martín de Porres, debidamente representado por el señor Ángel A. Vargas Panduro, y de igual manera CONFIRMAR la transferencia de 10 kg., de carne de monte - Cuniculus Pacal efectuado mediante Acta de Transferencia N°02-2023-GRL-GGR-GRDFFS- UGFFSPM, en favor de la Asociación de Personas con Discapacidad del Distrito de Punchana, debidamente representado por la señora Flor Esperanza Ríos López.

- **ARTICULO N° 03.- NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural, adjuntando el Informe Legal N°046-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFS-PM-AAL/E.L., y las actas respectivas, a administrado ROYSI COLLANTES NINA, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para que formule su descargo que considere pertinente.
- **ARTICULO N° 04.- REMITIR** copia de la presente Resolución Jefatural al Jefe de la Unidad Funcional de Gestión de la Información Forestal y de Fauna Silvestre de la

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 040-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 10 de marzo del 2026.

Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Que, mediante **Oficio N° 066-2025-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM**, de fecha 10 de febrero del 2025, se remite el expediente relacionado a la **Resolución Jefatural N° 254-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM**, por haberse vencido el plazo máximo de 9 meses, conforme al numeral 1 del artículo 269 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, para su respectiva caducidad.

Que, el **Informe Legal N° 047 -2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS/CMVV**, de fecha 09 de marzo del 2026, concluye lo siguiente:

- 
- Del análisis de todo lo actuado soy de la **OPINIÓN**, que el Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS seguido contra el señor **ROYSI COLLANTES NINA** con **DNI 80658866**; se debe **DECLARAR LA CADUCIDAD**, por haberse vencido el plazo máximo de 09 meses, tal como lo dispone el numeral 6.9 de los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE concordante con el numeral 1 del artículo 259 T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹.
 - La autoridad instructora puede evaluar el **INICIO de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado**, el señor **ROYSI COLLANTES NINA** con **DNI 80658866**, antes de la fecha de prescripción del PAS, tal como lo dispone el numeral 6.9.3² de los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, concordante con el literal 4³ del artículo 259 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Asimismo, recomienda:

- La Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, deberá emitir el acto administrativo mediante el cual se declare la **CADUCIDAD** del **PAS**, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe.

¹ T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento...

² Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador".

- 6.9.3 (...) La autoridad instructora evalúa el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, y las medidas provisionales correspondientes, en el supuesto de que no haya operado la prescripción. La caducidad no interrumpe el cómputo del plazo de prescripción. (...)

³ T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

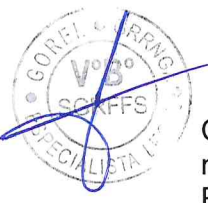
Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 040-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 10 de marzo del 2026.

- Notificar el Acto Resolutivo al señor **ROYSI COLLANTES NINA** con **DNI 80658866**,
- Notificar el Acto Resolutivo al jefe de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Maynas, Autoridad Instructora para que en el marco de sus funciones opte las medidas pertinentes según la normativa a fin de evaluar el **INICIO de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador** al administrado, el señor **ROYSI COLLANTES NINA** con **DNI 80658866**.



Que, el **TUO de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.2 **Principio del debido procedimiento**, señala que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser **notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un **plazo razonable**; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el artículo 18 **Obligación de notificar**, y el artículo 24 **Plazo y contenido para efectuar la notificación** de la **Ley N° 27444**, señalan lo siguiente:

Artículo 18.- Obligación de notificar:

- 
- 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.
 - 18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

- 24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)

Que, asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 4⁴ del artículo 255° del TUO de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 7.5.1 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, se tiene que: "(...) **La autoridad instructora formula el informe final de instrucción** en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma

⁴ TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 255.- Procedimiento sancionador

- 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 040-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 10 de marzo del 2026.

que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda (...).

Que, el numeral 5.1, literal b), c) y el numeral 6.6 de los **“Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”**, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, establecen lo siguiente:

5.1 Definiciones

c. Autoridad instructora: Autoridad facultada para realizar acciones previas a la investigación y actuaciones de investigación, tales como, imputar cargos, dictar medidas provisionales, desarrollar labores de instrucción, actuación de pruebas y formular el informe final de instrucción.

6.6 Notificación de los actos administrativos

6.6.1 Los actos administrativos emitidos deben ser notificados de conformidad con lo dispuesto en el TUO LPAG, y en los lineamientos o directivas que emita cada autoridad competente, en el marco de sus competencias.

6.6.2 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**, de fecha 12 de abril de 2021, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece lo siguiente:

“Procedimientos administrativos sancionadores en trámite: Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo las disposiciones de este Reglamento que resulten más favorables a los administrados.”

Que, considerando que durante el **trámite del PAS**, en la etapa de instrucción se han extralimitado en el tiempo establecido por Ley para realizar las notificaciones y emitir el Informe Final de Instrucción; se advierte que, en el presente caso ha transcurrido más de nueve (9) meses, desde la ocurrencia de los hechos, más de **2 años y 3 meses**, tal como lo evidencia el **Resolución Jefatural N° 254-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM**, de fecha 05 de diciembre del 2023; que, por el tiempo trascurrido y por la afectación al principio del debido procedimiento se debe declarar la caducidad del PAS en el caso analizado.

Por los expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR; en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **“Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”**.

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 040-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 10 de marzo del 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA CADUCIDAD, del Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido al administrado, al señor **ROYSI COLLANTES NINA** con **DNI 80658866**; por haberse vencido el plazo máximo de 09 meses, tal como lo dispone el numeral 6.9 de los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE concordante con el numeral 1 del artículo 259 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que la autoridad instructora puede evaluar el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador al señor **ROYSI COLLANTES NINA** con **DNI 80658866**; antes de la fecha de prescripción del PAS, tal como lo dispone el numeral 6.9.3⁶ de los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, concordante con el literal 4⁷ del artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor **ROYSI COLLANTES NINA** con **DNI 80658866**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Maynas, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. DINA ELENA PAREDES CANCINO
Autoridad Decisora
Sub Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre.

⁵ TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

2. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento...

⁶ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador".

6.9.3 (...) La autoridad instructora evalúa el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, y las medidas provisionales correspondientes, en el supuesto de que no haya operado la prescripción. La caducidad no interrumpe el cómputo del plazo de prescripción. (...)

⁷ TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.